JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2021-00022-00
AUTO # 1508

Santiago de Cali, julio veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante dentro de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, donde solicita que se dicte sentencia de anticipada por mutuo acuerdo, en virtud que las partes han llegado a un convenio.

Revisado el escrito allegado se establece que no es claro, donde solicita el divorcio por mutuo acuerdo, y al mismo tiempo se dicte sentencia anticipada frente al presente proceso.

Si lo que se pretende es adecuar el trámite de este asunto al proceso de Divorcio de mutuo acuerdo, previsto en el artículo 154 numeral 9 del C.C., deberá el demandado otorgar poder al profesional del derecho para que lo represente y allegar el acuerdo proveniente de las partes en relación al divorcio, ya que no se solicita que se decrete, así como las obligaciones entre sí y sobre la hija menor de edad.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1. Incorporar a los autos el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante.

2. Requerirlo para que aclare si lo que se pretende es adecuar el trámite de este asunto al proceso de Divorcio de mutuo acuerdo, previsto en el artículo 154 numeral 9 del C.C., siendo así, se requiere que el demandado otorgue poder al profesional del derecho para que lo represente y allegar debidamente presentado el acuerdo, conforme se indicó.

NOTIFIQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ